

FECHA DEL VENCIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ESTUDIOS DE DERECHO

REVISTA MENSUAL DEL CENTRO JURÍDICO

FUNDADA EN 1912.

Director, LUIS TORO ESCOBAR.

Administrador, PABLO EMILIO HOYOS.

SERIE XII

Medellín, enero a abril de 1925

Nros. 115 a 118

ESTATUTOS

del Centro Jurídico de la Universidad de
Antioquia.



CAPITULO I

De los fines de la Corporación

Art. 10. El Centro Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia tiene por objeto el estudio del Derecho en general y especialmente del Colombiano; el enaltecimiento de la profesión de abogado; trabajar en contra de las instituciones, costumbres, prácticas y procedimientos que se refieran al Derecho, cuando sean injustos y especialmente contra la injustificable conquista de las naciones débiles por las fuertes; propender por el progreso y buena marcha de la Escuela de Derecho de la Universidad de Antioquia; laborar por la unión de los estudiantes colombianos; contribuir al afianzamiento y multiplicación de los vínculos de amistad y solidaridad existentes entre la República de Colombia, España y las Naciones Hispanoamericanas; atender a la resolución de consultas de las entidades oficiales y de los particulares que con fundamento la soliciten.

Art. 20. El Centro Jurídico pondrá especial empeño en velar por el cumplimiento de la Constitución y Leyes de la Nación colombiana, combatiendo, por

cuantos medios lícitos estén a su alcance, todo cuanto tienda a violarlas. Trabajará por la buena marcha de la administración de justicia y luchará especialmente por obtener que en la provisión de empleos judiciales sólo se tengan en cuenta el mérito, las capacidades y la conducta de los aspirantes.

Art. 30. El Centro Jurídico trabajará por todos los medios conducentes en contra de toda injusticia que vaya a cometerse con el débil, con el desheredado o con el ignorante. Si ella estuviere ya consumada, el Centro hará todo lo que esté a su alcance para repararla; y, en último caso, denunciará al público el hecho escandaloso, explicando los medios indignos con que se ultrajó a la Justicia y se ofendió al Derecho.

Art. 40. Para conseguir estos fines el Centro Jurídico interpondrá sus influencias ante las entidades oficiales y particulares; servirá de vocero a toda aspiración justa de la juventud; dará a sus ideas la conveniente publicidad; fomentará el estudio particular de los socios por medio de conferencias, colaboración en las publicaciones del Centro, concursos jurídicos, lecturas relativas al Derecho, asistencia a los actos que se juzgue conveniente, etc., etc.; asimismo propenderá por el intercambio de ideas con la juventud colombiana y con los estudiantes, la prensa y los gobiernos de los países extranjeros, por los medios que el Centro juzgue conveniente adoptar.

Art. 50. En sus labores, el Centro Jurídico se abstendrá cuidadosamente de discutir asuntos partidistas y de intervenir en manifestaciones del mismo carácter o que, en virtud de las circunstancias, razonablemente puedan calificarse como tales.

CAPITULO II

De los socios

Art. 60. El Centro tendrá tres clases de socios: *honorarios, correspondientes y activos.*

Art. 70. Son socios *honorarios* los individuos designados como tales por la Corporación.

Art. 80. Son socios *correspondientes*:

a) Todos los individuos que, siendo socios activos del Centro, al retirarse, manifiesten deseo de seguir como correspondientes;

b) Los miembros de sociedades nacionales o extranjeras que otorguen a los miembros del Centro dicha calidad.

Art. 90. Son socios *activos* los estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Antioquia, matriculados o asistentes, que, siendo admitidos según las reglas que en seguida se expresan, conserven ese carácter de acuerdo con los presentes Estatutos.

Art. 10. Los socios honorarios tienen voz en la Corporación y presidirán las reuniones cuando concurren a ellas.

Art. 11. Cuando los socios correspondientes concurren a las reuniones del Centro tendrán los mismos derechos y obligaciones que tienen los socios activos.

CAPITULO III

De la admisión de socios

Art. 12. Los alumnos de la Escuela de Derecho podrán ser admitidos como socios activos del Centro.

Art. 13. Para ser nombrado socio del Centro se requieren las dos terceras partes de los votos de los socios presentes en la reunión.

Art. 14. Toda proposición relativa a la admisión de socios será votada secretamente y sin discusión en la reunión siguiente a la en que hubiere sido presentada.

CAPITULO IV

De las obligaciones de los socios

Art. 15. Son obligaciones de los socios: prestar, al ingresar, formal promesa de cumplir los Estatutos y respetar la disciplina del Centro; asistir puntualmente y con la debida compostura a las reuniones; desempeñar con exactitud los cargos, trabajos y comisiones que se les confíen, y, en caso de no poder hacerlo, deberán presentar, con la debida anticipación, excusa a la entidad o persona que los hubiere designado, la cual, si la estimare justa, podrá aceptarla.

Además, todo socio está obligado a trabajar, por cuantos medios lícitos estén a su alcance, por la buena marcha y prosperidad de la Corporación.

Todos los socios deben cumplir las decisiones del Centro y las resoluciones de la Junta Directiva.

Art. 16. Todo socio está obligado a pagar una cuota mensual cuya cuantía no será menor de quince centavos.

En circunstancias especiales dicha cuantía podrá ser aumentada por la Corporación.

Parágrafo. El Centro podrá establecer cuotas especiales de admisión.

CAPITULO V

De la exclusión de socios

Art. 17. Los socios activos pueden dejar de serlo por alguno de los siguientes motivos:

1º Por observar una conducta moral reprobable a juicio de la Comisión Fiscalizadora.

2º Por no desempeñar, sin excusa suficiente a juicio de la Comisión Fiscalizadora, algún cargo, trabajo o comisión.

3º Por faltar, contra los Estatutos o contra la disciplina de la Corporación, en materia grave a juicio de la Comisión Fiscalizadora.

4º Por no asistir, sin excusa, a dos reuniones en un mes.

La excusa debe presentarse por escrito al Secretario y, a más tardar, en la reunión siguiente a la de la ausencia.

5º Por dejar de pagar tres veces consecutivas la cuota obligatoria mensual.

Art. 18. Unicamente la Comisión Fiscalizadora puede presentar proposiciones relativas a la exclusión de uno o varios socios siempre que, por otra parte, hubieren tenido lugar uno o más de los casos previstos anteriormente.

Exceptúanse las proposiciones relativas a la exclusión de algún miembro de la Comisión Fiscalizadora, las cuales podrán ser presentadas por tres socios siempre que, por otra parte, hubiere ocurrido uno o más de los casos previstos en el artículo 17.

Art. 19. Toda exclusión de socios deberá resolverse en votación secreta y ser aprobada por la mayoría absoluta de los votos de los socios presentes.

CAPITULO VI

De los dignatarios

Art. 20. El Centro tendrá los siguientes dignatarios: un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Tesorero, un Director de la revista "Estudios de Derecho", un Administrador de la misma, un Director de la Sección Judicial, un Bibliotecario y los demás dignatarios que juzgue necesarios la Corporación.

Serán elegidos por mayoría absoluta de votos.

Con excepción del Director de la Sección Judicial, quien tendrá un período de seis meses, los demás dignatarios tendrán un período de un año y éstos y aquél podrán ser reelegidos indefinidamente, pero no estarán obligados a desempeñar el mismo cargo que hubieren desempeñado en el período inmediatamente anterior.

Art. 21. El Centro podrá acumular varios de los cargos de que trata este Capítulo en un solo socio.

Art. 22. El período general de los dignatarios empezará en la mitad del año escolar.

Art. 23. Los dignatarios tomarán posesión de sus puestos al comienzo de la reunión siguiente a la en que fueren elegidos y, al posesionarse, prometerán desempeñar bien y fielmente los cargos para que fueron designados.

Art. 24. Cuando el Centro no disponga otra cosa, la elección general de los dignatarios se verificará en la reunión anterior al 29 de junio, de tal suerte que puedan posesionarse en la reunión que anualmente debe celebrarse en este último día para conmemorar el aniversario de la fundación del Centro.

Art. 25. Todo dignatario que, por razón de su cargo, deba manejar o custodiar objetos de propiedad del Centro, recibirá y entregará tales objetos por riguroso inventario verificado ante el Presidente de la Comisión Fiscalizadora.

Art. 26. Dentro de los ocho días siguientes al en que hicieren dejación de sus puestos, los dignatarios salientes deberán rendir informe, al Presidente, de la manera como evacuaron sus respectivos cargos, indicando las reformas y medidas que crean saludables para el progreso de la Corporación.

Art. 27. Todo dignatario que, en ejercicio de sus funciones, maneje dinero perteneciente a alguna de las secciones de la Corporación, deberá rendir a la Junta Directiva, dentro de los primeros ocho días de cada mes, un informe pormenorizado acerca del movimiento del dinero que manejare. Dicho informe lo acompañará de los debidos comprobantes.

Art. 28. Los dignatarios están obligados a rendir a la Corporación y a los socios en particular todos los informes que se les pidan con relación al desempeño de sus funciones y a cumplir las disposiciones que, referentes al ejercicio de sus cargos, dicten el Centro o la Junta Directiva.

Del Presidente

Art. 29. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los Estatutos;
- b) Dar impulso a las labores del Centro y sus secciones;
- c) Representar al Centro judicial y extrajudicialmente;
- d) Hacer, tanto a los dignatarios como a los socios, las indicaciones que crea convenientes acerca del cumplimiento de sus deberes;
- e) Nombrar las comisiones cuyo nombramiento no se reserve la Corporación;
- f) Designar los individuos que deban llevar los trabajos reglamentarios (la designación de los conferenciantes debe hacerla por orden riguroso);
- g) Convocar a reuniones extraordinarias;
- h) Refrendar las actas en unión del Secretario.

Art. 30. El Presidente, dentro de los quince días siguientes a la expiración de su cargo, presentará al Centro un informe general, para el cual utilizará los presentados por los demás dignatarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26. Tal informe será publicado en lugar preferente de la revista "Estudios de Derecho". Debe dar cuenta del progreso o atraso del Centro durante ese año e indicar asimismo las reformas y mejoras que juzgue necesarias o convenientes.

De los Vicepresidentes

Art. 31. La principal función de los Vicepresidentes consiste en reemplazar, en su orden, al Presidente en todos sus deberes y atribuciones, cuando este funcionario faltare.

Del Secretario

Art. 32. Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar cuidadosamente las actas y refrendarlas en unión del Presidente;
- b) Atender con puntualidad a la correspondencia del Centro;
- c) Citar a los socios a las reuniones;
- d) Llevar el registro de asistencia y cumplimiento y comunicar, en los primeros ocho días de cada mes, a la Comisión Fiscalizadora, los nombres de los socios que durante el mes anterior hubieren faltado a las reuniones, o no hubieren desempeñado los cargos, trabajos o comisiones que se les hubieren encomendado, expresando, además, cuáles faltas han sido excusadas y acompañando las respectivas excusas;
- e) Llevar con el debido cuidado los libros de la Secretaría, que son: *el de actas de las reuniones; el de socios del Centro*, dividido en tres secciones: *honorarios, correspondientes y activos*, en el cual se inscribirá, en la sección respectiva, el nombre de todo individuo que ingresare a la Corporación y se expresará la fecha de su ingreso; *el de Acuerdos y Resoluciones*, en el cual se extenderán en forma auténtica, bajo las firmas del Presidente y del Secretario, los acuerdos y las resoluciones importantes de la Corporación. En dicho libro también se transcribirán las resoluciones de carácter permanente adoptadas por la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones.

Del Tesorero

Art. 33. Son deberes del Tesorero:

- a) Percibir las cuotas de los socios y demás entradas monetarias que, con excepción de la subvención de la Revista y los otros ingresos de la misma, pueda tener el Tesoro del Centro;
- b) Llevar un libro de caja con sus respectivos comprobantes;

c) No hacer erogación alguna sin autorización escrita de la Junta Directiva o, en casos urgentes, del Presidente;

d) Comunicar a la Comisión Fiscalizadora, dentro de los primeros ocho días de cada mes, los nombres de los socios morosos en el pago de las cuotas reglamentarias.

Parágrafo. El Tesorero será, además, ayudante del Administrador de la Revista.

Del Director de la Revista

Art. 34. Son deberes del Director de la Revista:

a) Escribir las notas editoriales y la sucinta relación y comentarios de lo que ocurra en la Corporación y en la Universidad;

b) Exponer las necesidades de una y otra;

c) Escoger el material que haya de publicarse, el cual entregará al Administrador de la Revista quince días antes de la fecha en que aquélla deba salir;

d) Procurar que la Revista salga con la debida puntualidad;

e) Representarla en todo aquello que de ordinario compete a los directores de publicaciones similares;

f) Velar por que los profesores, abogados, socios y estudiantes contribuyan con la colaboración que se les encomiende o solicite;

g) Obrar de acuerdo con el Administrador en lo concerniente a la administración de la Revista y en general trabajar por que ésta sea digno órgano de la Corporación.

Del Administrador

Art. 35. Son deberes del Administrador:

a) Atender al servicio y distribución de la Revista;

b) Corregir las pruebas;

c) Llevar los siguientes libros: *de Caja, de Suscriptores, de Canjes y Obsequios*;

d) Llevar las cuentas con la debida exactitud y acompañarlas de los correspondientes comprobantes;

e) Cobrar y custodiar la subvención departamental;

f) No hacer erogación alguna sin autorización es-

crita de la Junta Directiva o, en casos urgentes, del Presidente;

g) Obrar de acuerdo con el Director en lo relativo a la marcha, edición y distribución de la Revista;

h) Reclamar al Director de la Revista el material que deba publicarse y si este funcionario no se lo entregare dentro del plazo señalado en el Art. 34.

dar inmediata cuenta a la Junta Directiva para que ésta disponga lo conveniente;

i) Disponer, con aprobación de la Junta Directiva, la ayuda que debe prestar el Tesorero, cuidando que por ningún motivo se confundan los fondos comunes del Centro con los de la Revista, para lo cual el Administrador conservará siempre el manejo independiente de los fondos de la Revista;

j) Los demás que competen a administradores de publicaciones similares.

Del Bibliotecario

Art. 36. Son deberes del Bibliotecario:

a) Custodiar y cuidar los libros y papeles del Centro;

b) Formar y ordenar el archivo de la Corporación con los papeles que le entregue el Secretario de la misma;

c) Llevar un catálogo de los libros y revistas que pertenezcan a la Corporación;

d) Prestar dichos libros y revistas a los socios que los soliciten, exigiendo recibo en que consten el título y el estado de la obra, la firma del que la toma y el plazo;

e) Seleccionar y hacer empastar, de acuerdo con el Presidente, las publicaciones que lo merezcan;

f) Responder por las obras que preste, para lo cual se le dan amplias facultades a fin de que pueda exigir las seguridades que juzgue necesarias a los socios que deseen sacar los libros fuera de la Biblioteca, la cual estará, si fuere posible, anexa a la de la Escuela de Derecho;

g) Atender a la propaganda del Centro dentro y fuera del país.

CAPITULO VII

De las reuniones

Art. 37. Habrá tres clases de reuniones: *solemnes*, *ordinarias* y *extraordinarias*.

Art. 38. Las *solemnes* tendrán lugar cuando el Centro lo determine.

Art. 39. Las *ordinarias* se celebrarán por lo menos una cada semana en el lugar, día y hora que el Centro designe.

Cuando por cualquier motivo no pudiere celebrarse la reunión en el día señalado por el Centro se celebrará en el siguiente.

Art. 40. Las *extraordinarias* serán acordadas por el Centro o convocadas por el Presidente de la Corporación o por el de la Comisión Fiscalizadora cuando hubieren asuntos importantes para tratar o cuando lo pidieren cinco socios por lo menos. En estas reuniones se tratará preferentemente lo relacionado con los asuntos que hubieren motivado la convocatoria.

Art. 41. Cuando algún socio pidiere que el Centro trate secretamente un negocio, el Presidente ordenará que la Corporación se constituya en reunión secreta para resolver si es el caso de tratar en esa forma el asunto; si el Centro resolviere afirmativamente, lo tratará en reunión secreta, si resolviere lo contrario, se reanudará la reunión pública.

Todo socio está obligado a guardar absoluta reserva respecto de todo cuanto ocurriere en las reuniones secretas del Centro.

Del quorum

Art. 42. Formará *quorum* la asistencia de la tercera parte de los socios activos.

En la fijación del *quorum* no se tendrán en cuenta los socios activos que con anticipación hubieren presentado excusa por no asistir a la reunión, y, además, se despreciarán las fracciones que resultaren inferiores a la unidad.

De la duración de la reunión

Art. 43. La reunión ordinaria durará dos horas prorrogables a petición de la mayoría absoluta. La re-

unión podrá ser declarada permanente por resolución de las dos terceras partes de los socios presentes.

De la iniciación de la reunión

Art. 44. Una vez que haya *quorum*, el Presidente declarará abierta la reunión. Luego el Secretario correrá lista y dejará constancia en ella de los ausentes y en el acta de los presentes; en seguida leerá el acta de la reunión anterior, la cual será puesta por la Presidencia a la consideración del Centro, una vez aprobada será firmada por el Presidente y refrendada por el Secretario. Este, a continuación, reclamará los negocios que debieren ser devueltos en la reunión y después leerá el orden del día que habrá de seguirse rigurosamente, excepto cuando el Centro convenga en alterarlo.

Art. 45. Los socios que quieran hacer observaciones o agregar constancias al acta pueden hacerlo, pero las darán por escrito al Secretario.

Del orden del día

Art. 46. El orden del día de que habla el artículo anterior será formado por el Presidente, según la siguiente prelación: I. Comunicaciones; II. Distribución de trabajos y nombramiento de comisiones; III. Conferencia; IV. Informes de la Comisión Fiscalizadora, de la Junta Directiva y de los Dignatarios; V. Informes de Comisiones; VI. Lo que propongan los socios en su orden respectivo.

En los correspondientes numerales de que trata el inciso anterior, con excepción del tercero, se colocarán en lugar preferente los asuntos que hubieren quedado pendientes en la reunión anterior.

Art. 47. Para aprobar toda proposición de alteración del orden del día se requieren las tres cuartas partes de los socios presentes.

De la dirección de los debates

Art. 48. El Presidente dirigirá los debates de modo que en ellos reinen el orden, la armonía y la cultura y que los socios se concreten a la cuestión que se discute; procurará cuidadosamente que no traten asuntos

personales o partidaristas, los cuales deben excluirse en absoluto de toda discusión en el Centro.

El Presidente puede suspender una discusión cuando esté muy acalorada y también levantar la reunión en casos graves como el de temerse que sobrevengan enemistades etc. etc.; puede asimismo preguntar *motu proprio* o a solicitud de alguno de los socios, si el Centro está suficientemente ilustrado sobre lo que se discute y si la Corporación contestare afirmativamente se procederá sin demora alguna a la votación.

El Presidente, ya sea por iniciativa propia o a petición de cualquier socio, puede llamar al orden a quien falte a la disciplina o al respeto debido al Centro y si fuere desatendido en su llamamiento dará cuenta de lo acaecido a la Comisión Fiscalizadora para lo de su cargo.

Art. 49. Por regla general las resoluciones presidenciales son apelables ante el Centro y de las que éste adopte en los casos de que tratan los artículos 55 y 95 de estos Estatutos también se podrá apelar ante la Comisión Fiscalizadora.

Del uso de la palabra

Art. 50. Un socio no podrá hacer uso de la palabra sino para cumplir con algún trabajo o comisión, dar o pedir algún informe, presentar, sostener o atacar alguna proposición pero ciñéndose en todo a las reglas siguientes.

Art. 51. En la discusión de cualquier proposición todo socio tiene derecho al uso de la palabra solamente hasta por dos veces, excepción hecha del proponente quien podrá hacer uso de ella en tres ocasiones distintas.

Cada vez que algún socio haga uso de la palabra no podrá hablar durante más de un cuarto de hora. Este tiempo podrá ser disminuído o prorrogado por el Presidente con la venia del Centro.

Las interrupciones que los socios pueden hacer a quien está en uso de la palabra deben ser con su licencia y estrictamente lacónicas.

Art. 52. Antes de votar alguna proposición sobre exclusión de algún socio o relativa a un voto de confianza a algún dignatario, únicamente podrán hablar, por una sola vez, uno de los miembros de la Comisión

Fiscalizadora para exponer las razones que tiene la Comisión para proponer la exclusión o el voto de confianza, y el socio o dignatario, de quien se trate, para justificar su conducta.

De las proposiciones

Art. 53. Las proposiciones deberán ser presentadas por escrito y discutidas según el orden de su presentación, salvo que el Centro altere el orden del día y pase a considerar otro asunto, pues en este caso se considerará éste.

Art. 54. Cuando se presente una proposición que por estar relacionada con cuestiones partidaristas no encaje dentro de los fines del Centro, el Presidente *motu proprio* o a petición de un socio la declarará inadmisibile.

Art. 55. Las resoluciones que en este particular dicte el Presidente son apelables ante el Centro y de las que en esos casos adopte la Corporación también se podrá apelar ante la Comisión Fiscalizadora conforme al artículo 95.

Art. 56. Toda proposición puede ser retirada con la venia del Centro.

Art. 57. Los socios pueden hacer a las proposiciones las modificaciones y adiciones que tengan a bien siempre que ellas fueren pertinentes al asunto que se discute y, en este caso, se discutirán y votarán en orden inverso al de su presentación.

Art. 58. Aprobada una modificación el Presidente la pondrá en discusión para adoptarse con el fin de que los socios puedan proponer las submodificaciones que a bien tengan.

Una vez aprobada una submodificación no serán admisibles nuevas submodificaciones.

Art. 59. Toda proposición que, por su importancia o gravedad, a juicio de la Presidencia o del Centro, merezca tener dos debates, los tendrá en distintos días. Después del primer debate, pasará al estudio de una comisión que la devolverá con informe dentro del plazo que se le señalare.

Empero, toda petición que haga el Centro a personas o entidades públicas necesariamente tendrá los dos debates señalados en el inciso anterior.

Art. 60. No podrá darse a un asunto en una misma reunión sino un debate.

Las proposiciones que hubieren sido consideradas en una reunión no podrán ser reconsideradas en la misma.

De las conferencias

Art. 61. Los socios dictarán las conferencias según el orden que adoptare la Junta Directiva y cumpliendo las disposiciones que sobre el particular dictare el Centro o, en su defecto, el Presidente.

De las cuestiones jurídicas

Art. 62. Las comisiones permanentes o los socios individualmente, ya por iniciativa propia, ya por excitación del Presidente, propondrán cuestiones jurídicas a la consideración del Centro. Estas cuestiones se presentarán y discutirán según las reglas especiales que dictare el Centro o, en su defecto, el Presidente.

CAPITULO VIII

De las votaciones

Art. 63 Toda elección y todo asunto que sea admitido a la consideración del Centro serán sometidos a votación.

La votación podrá ser: secreta, nominal u ordinaria. Se entenderá que la votación ha de ser ordinaria cuando no dispongan otra cosa los Estatutos, o no se pida por alguno de los socios que se haga de otra manera.

Art. 64. En las elecciones, desde la segunda votación en adelante, los votos en blanco se acumularán a quien obtenga mayor número de votos.

Art. 65. Para la aprobación de algún asunto sometido a la consideración del Centro bastará la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exigen una mayoría distinta.

Art. 66. Empatada dos veces consecutivas una votación, se tendrá por negada la proposición votada.

CAPITULO IX

De las Comisiones

Art. 67. Para el estudio de las diversas ciencias jurídicas habrá comisiones permanentes cuyos miembros serán designados por el Presidente del Centro, previa consulta de las inclinaciones de cada socio.

El número, denominación y materias de estas comisiones serán señalados por el Presidente.

Art. 68. Las comisiones permanentes tendrán por objeto dar mayor eficacia a las labores del Centro; estudiarán los asuntos que él les encomendare y los que ellas mismas escogieren por propia iniciativa.

Cada una de estas comisiones tendrá un Presidente, que será designado por el de la Corporación y que tendrá el deber de organizar e impulsar la vida de la comisión respectiva.

Art. 69. También habrá comisiones especiales que serán nombradas por el Presidente y para un asunto determinado.

Art. 70. Con excepción de la Comisión Fiscalizadora que deberá funcionar con la mayoría absoluta de quienes la componen, toda comisión podrá funcionar regularmente con uno solo de sus miembros.

Art. 71. Por regla general las comisiones presentarán por escrito y en debida forma sus informes.

CAPITULO X

De las secciones del Centro

Art. 72. El Centro se divide en las siguientes secciones: Presidencia, Secretaría, Tesorería, Biblioteca, Revista y Sección Judicial.

La Corporación, cuando lo juzgare conveniente, podrá establecer nuevas secciones designando las personas que deben atenderlas y los asuntos que deben gestionar.

De la Revista

Art. 73. El Centro tendrá un órgano de publicidad que saldrá, a ser posible, mensualmente, y en él se publicarán los escritos de los socios y los de los individuos particulares, que se juzguen admisibles.

Art. 74. En cumplimiento del Art. 3º de la Orde-

nanza número 9 de 1913, en "Estudios de Derecho" no se publicarán artículos de política interna ni de carácter combativo contra instituciones o doctrinas religiosas.

Art. 75. De los trabajos que se publiquen en "Estudios de Derecho" serán únicamente responsables sus autores. Lo que en dicha Revista se publique no se considerará como opinión del Centro salvo que, de manera expresa, lo haya acogido la Corporación.

Art. 76. La subvención que el Departamento da para el sostenimiento de la mencionada Revista, lo que con el mismo fin dieren los socios y los particulares y lo que se recaudare por suscripciones y avisos se empleará, única y exclusivamente, en el sostenimiento de la Revista.

Art. 77. Si acaso sobrare alguna cantidad de dinero, después de atendidos los gastos que demande la publicación de la Revista, este sobrante se destinará a formar un fondo de reserva que tenga por objeto subvenir, en épocas críticas, a las necesidades de la publicación y formar un capital suficiente para darle vida duradera e independiente a la misma.

Art. 78. Los dineros de la Revista se mantendrán siempre completamente separados de los fondos comunes del Centro y en ningún caso, ni por motivo alguno, ni aún siquiera en calidad de préstamo, serán empleados para atender a los demás gastos de la Corporación.

De la Sección Judicial

Art. 79. Siempre que las circunstancias lo permitieren, el Centro podrá ordenar el establecimiento de una Sección Judicial que será integrada por socios del mismo y su nombre será adoptado por aquel. Tendrá por objeto la práctica forense y procurar la defensa de los desvalidos.

Art. 80. La reglamentación de esta sección estará encomendada a la Junta Directiva, la que, en tal reglamentación, podrá asignarle alguna ingerencia a la Comisión Fiscalizadora en lo relativo a exclusión de los miembros de la Sección y a la apelación de las disposiciones del Director de la misma.

Art. 81. El Director de la Sección Judicial presentará mensualmente al Centro un resumen de las la-

bores de aquélla sin perjuicio de que, al finalizar su período, rinda el informe de que habla el Art. 26.

CAPITULO X

De la Junta Directiva.

Art. 82. Habrá una Junta Directiva formada por los dignatarios del Centro y por el Presidente de la Comisión Fiscalizadora o, en su defecto, por un miembro designado por esta Comisión.

Dicha Junta tiene por objeto reglamentar, impulsar y vigilar todo lo relativo a las diversas secciones del Centro y resolver lo relacionado con la organización interna del mismo.

Cuando el Presidente lo solicitare, asesorará a este dignatario en la formación del orden del día.

Art. 83. La Junta Directiva revisará provisionalmente las cuentas que mensualmente deben rendirle los dignatarios en cumplimiento del Art. 27.

Art. 84. La Junta Directiva, en el desempeño de sus funciones, respetará y cumplirá estos Estatutos.

Art. 85. Cuando se presentare duda acerca de si la resolución de un asunto determinado corresponde al Centro o a la Junta Directiva, el Presidente *motu proprio* o a petición de algún socio someterá la duda a la decisión del Centro, y éste, previa discusión y por medio de votación, decidirá a cual entidad corresponde la decisión del asunto.

Art. 86. La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada quince días. También podrá reunirse extraordinariamente, convocada por cualquiera de sus miembros.

Art. 87. A las reuniones de esta Junta podrán concurrir, con voz pero no con voto, los socios del Centro que lo tengan a bien.

Art. 88. Formará *quorum* la asistencia de tres de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 89. Esta Junta será presidida por el Presidente del Centro y tendrá un Secretario nombrado por la misma.

Art. 90. De toda resolución adoptada por la Junta se dejará constancia en el Libro de Actas de ésta y será leída en la siguiente reunión ordinaria del Centro, el cual podrá improbarla en cualquier tiempo.

El hecho de no improbarla inmediatamente después de leída, implica la aprobación tácita de la resolución.

No podrá ponerse en ejecución una resolución de la Junta mientras no fuere leída ante el Centro.

CAPITULO XI

De la Comisión Fiscalizadora

Art. 91. Habrá una Comisión Fiscalizadora, compuesta de tres miembros elegidos por el Centro por el sistema del voto incompleto, encargada de fiscalizar las labores de los dignatarios y de velar por el cumplimiento de estos Estatutos. Su período será de un año. Pondrá al Centro en conocimiento de las irregularidades que notare, propondrá las reformas a los Estatutos que juzgue convenientes, estudiará las que sean presentadas a la consideración del Centro y resolverá las dudas que se presentaren en la aplicación de los Estatutos y cuya solución le fuere encomendada.

Art. 92. La Comisión Fiscalizadora, *motu proprio* o merced a insinuación privada de cualquier socio, podrá provocar el otorgamiento de votos de confianza a todos los dignatarios o a alguno de ellos y a los delegados o representantes del Centro en Corporaciones extrañas a éste.

Art. 93. Todo voto de confianza se votará secretamente y sólo podrá votarse en la reunión ordinaria siguiente a la en que hubiere sido presentado.

Si la mayoría absoluta de los socios presentes negare el voto de confianza, el o los dignatarios o representantes respecto de los cuales se hubiere presentado abandonararán su puesto y se procederá a nueva elección.

Art. 94. La Comisión Fiscalizadora tiene también la atribución detallada en el Art. 18.

Art. 95. Si en concepto de uno o más socios, el Centro, al adoptar una proposición o resolución, hubiere contravenido a los Estatutos, podrán dicho socio o socios interponer apelación en el efecto suspensivo para ante la Comisión Fiscalizadora.

Esta Comisión resolverá, dentro del término que le señalare el Presidente, si el Centro, al adoptar la

proposición o resolución apeladas, ha violado o nó alguna disposición de los Estatutos. En el caso afirmativo quedará suspendido definitivamente el curso reglamentario de la proposición o resolución apeladas. En el caso contrario quedará levantada, por el mismo hecho, la suspensión y continuará el curso reglamentario de la proposición o resolución suspendidas.

El Centro cumplirá indefectiblemente las resoluciones que, en cumplimiento de este artículo, adoptare la Comisión Fiscalizadora.

Art. 96. Por el mismo hecho de la apelación interpuesta para ante la Comisión Fiscalizadora se suspenderá inmediatamente la discusión o cumplimiento de la proposición o resolución apeladas.

Art. 97. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora no tomarán parte en la votación de las apelaciones que, contra las resoluciones presidenciales, se interpusieren para ante el Centro y se abstendrán de anticipar, individualmente, concepto acerca de la legalidad de las proposiciones y resoluciones que posteriormente puedan ser objeto de revisión por la Comisión Fiscalizadora en virtud del Art. 95.

Art. 98. Dentro de los primeros diez días de cada mes, la Comisión Fiscalizadora inspeccionará por sí o por medio de alguno de sus miembros, los libros y demás objetos de cada una de las secciones del Centro, pedirá a los responsables los informes y explicaciones que estimare conducentes, hará a los mismos oportunas advertencias para obtener el buen funcionamiento de las secciones y si encontrare deficiencias graves procederá a proponer el otorgamiento del correspondiente voto de confianza.

Art. 99. Después de hacer cada una de las visitas de que habla el artículo anterior, la mencionada Comisión rendirá al Centro un informe general sobre el resultado de éstas, llamando especialmente la atención acerca de las incorrecciones o deficiencias que hubiere notado en la marcha de las secciones.

Art. 100. La Comisión Fiscalizadora revisará definitivamente las cuentas que los dignatarios deben rendir mensualmente a la Junta Directiva.

Art. 101. Todo socio deberá comunicar a la Comisión Fiscalizadora las irregularidades o deficiencias

que percibiere en la marcha del Centro o de alguna de sus secciones.

Art. 102. La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes.

Art. 103. Los miembros de esta Comisión nombrarán un Presidente, quien, además de presidirla, estará encargado de impulsar su marcha y de representar la Comisión ante el Centro.

Dicho Presidente está obligado a llevar cuidadosamente el *Libro de Inventarios* de los bienes del Centro, en el cual se anotarán, con la especificación y clasificación debidas, las recepciones y entregas que de tales bienes hicieren los dignatarios correspondientes.

En ese libro se anotarán, a medida que vayan ocurriendo, las nuevas entradas y salidas que, con relación a los bienes del Centro, tengan lugar después de la entrega al dignatario correspondiente.

Art. 104. La Comisión Fiscalizadora adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, excepto cuando ante ella se interpusiere apelación contra alguna proposición o resolución por considerarla violatoria de alguno de los artículos 5 y 54 de los Estatutos, pues en estos casos para que la proposición o resolución apeladas puedan seguir su curso reglamentario será indispensable que todos los miembros que componen la Comisión resuelvan unánimemente que la proposición o resolución apeladas no violan ninguna de las disposiciones citadas.

CAPITULO XII

De las disposiciones finales

Art. 105. Para reformar estos Estatutos se requiere alguno de estos dos requisitos: 1º. Que la reforma sea aprobada en un debate por unanimidad de los socios presentes; 2º. Que la reforma sea aprobada en dos debates distintos por las dos terceras partes de todos los socios activos de la Corporación.

Los debates a que se refiere este artículo deben tener lugar en reuniones ordinarias.

Art. 106. Las dudas y deficiencias que se presentaren en la aplicación de estos Estatutos ordinariamente serán resueltas por el Presidente, salvo que este dignatario o el Centro, en casos especiales, resuel-

van encomendar su resolución a la Comisión Fiscalizadora.

Art. 107. Las reformas de los Estatutos y las demás proposiciones de carácter permanente se denominarán *Acuerdos*, los cuales, una vez aprobados, se extenderán por el Secretario y bajo la firma del Presidente en el Libro de Acuerdos y Resoluciones.

Art. 108. Siempre que no se disponga otra cosa, toda disposición reformativa de los Estatutos empezará a regir después de los diez días siguientes a su aprobación.

Art. 109. Estos Estatutos entrarán en vigencia desde su aprobación.

Medellín, a 15 de septiembre de 1924.

El Presidente,

L. NAVARRO OSPINA.

El Secretario, *Luis Angel González G.*



Resolución

EL PRESIDENTE DEL CENTRO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

en uso de la facultad que le confieren los Arts. 61 y 62 de los Estatutos de la Corporación,

RESUELVE:

Conferencias.

Art. 1º. El Secretario avisará, con un mes de anticipación, a cada socio, el día en que le corresponda dictar la conferencia y el socio conferencista comunicará al Centro, ocho días antes, el tema que va a tratar en su conferencia.

Art. 2º. Toda conferencia será acompañada de una conclusión que resuma las ideas del socio sobre el asunto tratado en aquélla. Tal conclusión será discutida y votada en la forma ordinaria.

Art. 3º. El conferencista debe contestar las interpelaciones que, sobre las ideas emitidas en la conferencia, le hicieren los socios.

Art. 40. Cuando por la importancia del tema tratado en la conferencia o por la manera como ha sido desarrollado, convenga que su estudio sea ampliado, el Presidente, *motu proprio* o a petición de cualquier socio, podrá pasar la conferencia a la Comisión permanente del ramo respectivo para que ella presente el informe correspondiente.

Art. 50. Por regla general, el socio que no pudiere dictar su conferencia deberá excusarse con ocho días de anticipación, por lo menos.

Art. 60. Por el hecho de que uno o más socios no dictaren oportunamente sus conferencias, no se modificará el orden establecido para el cumplimiento de este deber reglamentario y caso de que algún socio, por causa legítima, obtuviere plazo para dictar la suya, lo hará una vez que termine el turno de los demás.

Cuestiones jurídicas.

Art. 70. Además de las cuestiones que por propia iniciativa tengan a bien proponer a la consideración del Centro los socios, los particulares y las entidades oficiales, cada quince días el Presidente designará a un socio con el objeto de que en la reunión siguiente presente una cuestión jurídica al estudio de la Corporación.

Art. 80. El Presidente, al hacer la designación de que trata el artículo anterior, seguirá un orden inverso al adoptado para dictar las conferencias.

Art. 90. Una vez que la cuestión sea presentada por el socio comisionado, el Presidente la pasará al estudio de un socio, quien presentará informe escrito acerca de la cuestión, informe que debe preceder a una conclusión que condense las ideas del informante acerca de la solución de la cuestión jurídica pasada a su estudio.

Art. 10. Tal conclusión será sometida a discusión y votación en el Centro y si éste no la adoptare se pasará la cuestión propuesta a una nueva comisión, para que, previo estudio de la cuestión y del informe anterior, presente el suyo dentro del plazo que le señale el Presidente, informe que, en lo demás, se tramitará en la forma ordinaria.

Art. 11. En la designación de las comisiones se procurará que, en cuanto fuere posible, los nombramien-

tos recaigan en los socios pertenecientes a la Comisión permanente del ramo al cual corresponda la cuestión propuesta.

Art. 12. Con el fin de facilitar el cumplimiento del artículo anterior, el Secretario formará un cuadro de los socios que integren las comisiones permanentes, cuadro que debe poseer condiciones que hagan fácil su consulta.

Art. 13. Con el objeto de que las cuestiones presentadas al Centro sean estudiadas oportunamente, el Secretario llevará una lista en la cual consten los días en que se venzan los términos concedidos a las comisiones para rendir los respectivos informes.

Art. 14. Después de la lectura del acta, el Secretario leerá la lista de los informes que deban ser presentados en la reunión. Si acaso hubiere alguna comisión que no presentare oportunamente su informe, el Presidente, en vista de las circunstancias, resolverá que el asunto demorado sea puesto en el orden del día de la reunión o que pase a una nueva comisión para que oportunamente presente informe sobre la cuestión propuesta.

Medellín, a 3 de junio de 1925.

El Presidente, L. NAVARRO OSPINA.

El Secretario, *Francisco Luis Jiménez A.*



Resolución número 177 de 1922

sobre personería jurídica.

República de Colombia. — Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor Jesús R. Quintero, Presidente del Centro Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, que funciona en Medellín, encaminada a obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a dicha entidad; y teniendo

en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al CENTRO JURIDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de que se ha hecho mención.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 11 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República,

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL JIMÉNEZ LÓPEZ.

NOTA.—La anterior Resolución fue publicada en Bogotá en el «Diario Oficial», números 18.505 y 18.506, correspondientes a la edición del 22 de septiembre de 1922.



SOCIEDADES

MIGUEL MORENO J.

República Argentina. Buenos Aires,
Marzo 27 de 1925.

Sr. Dr. Miguel Moreno Jaramillo.
Medellín, Colombia.

Muy apreciado colega:

He leído con cuidado su estudio sobre SOCIEDADES. Trátase de un esfuerzo interesante y de gran aliento, con posturas jurídicas que acusan una renovación en la interpretación del derecho. Tiene fuerza de convicción y se ajusta a un estricto raciocinio jurídico. Deseándole felicidades, se suscribe su colega y amigo,

VIRGILIO TEDIN URIBURU

Abogado Argentino

187.—Hay diferencia entre "objeto social" y "objeto del contrato de sociedad".....?

Sí, y fundamental.

Para que una persona se obligue a otra es necesario que la declaración de su voluntad recaiga sobre un objeto, es decir, sobre una o más cosas que trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto del acto (Arts. 1502 y 1517 del C. C.).

Así, en la compraventa de un coche la obligación del vendedor tiene por objeto el vehículo vendido y la obligación del comprador tiene por objeto el precio; así, en el arrendamiento de un criado doméstico el objeto de la obligación de éste es prestar ciertos servicios y el objeto de la obligación del amo es pagar determinado salario; así, no levantar un muro puede ser el objeto de una obligación, y lo que se da o se hace, en cambio de ese servicio, será el objeto de la obligación contraída por quien se beneficia de la voluntaria omisión.

En los contratos bilaterales cada una de las obligaciones que de ellos nacen tiene su objeto propio. En la compraventa, tornamos a decirlo, tanto es objeto la cosa que se da como el dinero que se paga.

La sociedad es un contrato por el que dos o más personas se obligan a poner alguna o algunas cosas en común, para especular con ellas y repartirse entre sí las ganancias o pérdidas que resulten.

No hay contrato sin objeto, luego el de sociedad lo tiene. El Art. 2079 del Código Civil dice que los asociados estipulan poner un capital u otros efectos en común, y el Art. 2081 de la misma obra establece que no hay compañía si cada uno